



RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de planta de tratamiento de residuos no peligrosos promovido por Recuperaciones Marugán, SL, en el Parque empresarial de Andorra, calle Horcallana, número 9, del término municipal de Andorra (Teruel). (Número de Expediente: INAGA 500301/01/2022/10158).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, Proyecto incluido en el anexo II, grupo 9.2).

Descripción básica del proyecto presentado.

El proyecto consiste en una ampliación de la planta de tratamiento de residuos no peligrosos con una capacidad de tratamiento estimada que se amplía de 2.269,6 t a 65.028 t con una capacidad de almacenamiento de 45.564,5 t, de los cuales, 24.785 t son residuos sometidos a operaciones de gestión y valorización y 40.243 t son residuos sometidos a operaciones de gestión.

La actuación se ubica en el Parque empresarial de Andorra, calle Horcallana, número 9, del término municipal de Andorra (Teruel).

El acceso se realiza a través la calle Horcallana que se encuentra asfaltada y a la que se accede desde la carretera A-1415.

Los residuos que se prevé gestionar son residuos no peligrosos, procedentes de material refractario, de la construcción y demolición, industriales y municipales.

Recuperaciones Marugán, SL, está autorizada para realizar operaciones de recogida, transporte y recepción, almacenamiento temporal y tratamiento de valorización (clasificación, secado y fragmentación) de los residuos no peligrosos procedentes de material refractario (residuos tabla 1) y para operaciones de gestión de recogida y transporte, recepción, clasificación y almacenamiento temporal y entrega a gestor (residuos Tabla 2) (anexo de la Resolución de 7 de mayo de 2013).

El proyecto consiste en realizar ambas operaciones autorizadas incluyendo nuevos residuos y ampliando a residuos de materiales de construcción y demolición, industriales y municipales, de manera que se amplía la capacidad de tratamiento y almacenamiento de la planta, manteniendo la misma superficie donde se realiza la actividad.

Los residuos se descargan en diferentes zonas en función del tipo de operación. La zona de descarga para los residuos destinados a operación de valorización es de 1.350 m² y para los de gestión de la nueva actividad será de 550 m². Ambas zonas se encuentran pavimentadas y disponen de un sistema de recogida de pluviales y lixiviados (con pendiente de 1%) que conduce a una fosa de decantación y depuración de las mismas.

Dispone de una superficie explanada con solera de zahorra compactada sobre suelo natural de 1.346 m² para la recepción de residuos inertes (LER 161104, 161106, 101208, 161102, 100201, 120202 y 100303). Cuenta con una superficie de 4.000 m² para los residuos tratados que será explanada, con solera de zahorra compactada sobre suelo natural. Aquellos residuos que no dispongan de la condición de "inertes" deberán almacenarse en zona pavimentada o en contenedores estancos.

La modificación plantea la pavimentación de una zona de 1.100 m y la instalación de contenedores de selección para la clasificación de los residuos procedentes de la construcción y demolición, industria y municipales.

Los residuos peligrosos separados (botes de pintura, aerosoles, amianto, RAEES, etc) se almacenan en contenedor metálico bajo cubierto sobre la solera hormigonada. Los residuos no peligrosos obtenidos tras la clasificación se almacenan en compartimentos de almacenamiento: vidrio, metales férricos, metales no férricos, papel y cartón, plástico, madera y rechazo junto la zona de descarga, hasta su envío a gestor autorizado.

El suministro de agua existente proviene de la red municipal, aunque no hay consumo durante el proceso y el suministro de energía, solo será necesaria para la iluminación general. El suministro para la caseta, climatización de la oficina y ordenadores no se va a modificar. La maquinaria empleada para el funcionamiento de la planta, es móvil y se acciona mediante motores de combustión y la instalación dispone de un depósito de combustible.

Se instalará un extintor en todas aquellas zonas susceptibles de peligro de incendio.

La parcela se encuentra vallada con vallado de simple torsión y no se va a modificar.

La oficina de recepción y vestuarios se localizarán en una caseta prefabricada, junto a la puerta de acceso al recinto vallado. Se trata de un edificio que alberga las oficinas, servicios



para los operarios y otras dependencias. La instalación dispone de báscula de pesaje anexa al edificio de oficinas.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución.

Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

- Ayuntamiento de Andorra.
- Comarca Andorra-Sierra de Arcos.
- Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE).
- Asociación española para la conservación y estudio de los murciélagos (SECEMU).
- Asociación naturalista Ansar.
- Ecologistas en acción-Ecofontaneros.
- Ecologistas en acción-OTUS.
- Fundación ecología y desarrollo.
- Sociedad española de Ornitología.

Anuncio en “Boletín Oficial de Aragón”, número 13, de 20 de enero de 2023, para identificar posibles afectados.

Ubicación del proyecto.

El proyecto se desarrolla en el Parque empresarial de Andorra, calle Horcallana, número 9, del término municipal de Andorra con referencia catastral 44025A035000260000ZK. La parcela tiene una superficie de 75.861 m² pero la actividad se desarrolla en 40.470 m² que se encuentran vallados. La superficie construida es de 3.571 m². El proyecto se va a desarrollar en la superficie actual, no siendo necesario ampliar superficie ni modificar el vallado perimetral, propiedad del Ayuntamiento de Andorra, y de uso industrial. Se sitúa a 15,42 m del polígono industrial de Andorra. Se ubica en torno a un punto de coordenadas (UTM ETRS89 HUSO 30): X = 718142 Y= 4540999.

La parcela se encuentra dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, según la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón, concretamente en la zona ES24_M. Cubeta de Oliete.

Los terrenos donde se ubica la actuación no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (LIC), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 2009/147/CE), ni humedales del convenio RAMSAR. La actuación no está incluida en ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y los terrenos no pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón) ni se afectará a Montes de Utilidad Pública ni a Vías Pecuarias.

Respuestas recibidas y valoración de las mismas:

Se recibe respuesta de Confederación Hidrográfica del Ebro.

Según informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, la parcela en la que se plantea la ampliación se sitúa en la cuenca hidrográfica del río Regallo desde el nacimiento hasta el cruce del canal de Valmuel. Únicamente, la parte oeste de la parcela se localiza sobre una masa de agua subterránea, en concreto la masa de agua subterránea ES091091 “Cubeta de Oliete”. El resto no incluye en ninguna masa de agua subterránea. En el análisis de vulnerabilidad, la parcela se localiza fuera de zona de Riesgo alto de Inundación.

Se concluye que, desde el punto de vista medioambiental, se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico, debiéndose mantener una red de drenaje superficial e impermeabilización de instalaciones y recogida de lixiviados, que impida la contaminación o degradación de las aguas continentales, tomando las muestras y medidas que fueran oportunas, empleando como indicadores los estándares de calidad basados en la normativa de aguas vigente con el fin de asegurar la calidad de las aguas. Se deberá dar cumplimiento a la legislación aplicable.

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- Utilización de recursos naturales e infraestructuras de acceso.

La entidad promotora, indica que no será necesario un aumento ni de energía eléctrica ni de consumo de gasoil consecuencia de la ampliación de la planta. En la instalación existe un depósito de gasoil. No se precisa agua para el proceso productivo. La única necesidad será para el riego de pistas.



La entidad promotora indica que el acceso a la planta es desde la calle Horcallana, que se encuentra asfaltada y a la que se accede desde la carretera A-1415 y estima un aumento del tráfico de camiones tanto de entrada (de 8 a 13 camiones diarios) como de salida (de 5 a 8 camiones diarios), manteniendo los días de trabajo en 220 días y el peso estimado por camión en 25 toneladas. No se modifica la morfología respecto a la situación actual y no se contempla un aumento de la densidad de tráfico en la carretera A-1415 significativa que pudiera afectar a la seguridad de la vía de circulación y se produce una escasa utilización de recursos naturales, sin embargo, se deberá valorar adecuadamente el aumento de los recursos necesarios, consumo de agua y electricidad, recursos humanos y maquinaria.

Entre las medidas preventivas, se realizará la señalización de acceso a la actividad y de carteles indicativos de zonas de peligro.

Valoración: Se considera un impacto compatible por la integración en una actividad existente en la planta actual y por la existencia de vías de acceso. Sin embargo, el aumento de la capacidad de tratamiento es alto, y se espera que genere mayor tráfico del estimado. Por todo ello, deberá realizar una correcta estimación del aumento del tráfico generado y aplicar las medidas correctoras adecuadas en base al riesgo generado.

- Tratamiento y generación de residuos.

El proyecto consiste en la ampliación de la planta de tratamiento de residuos no peligrosos, ampliación de capacidad de gestión y valorización de material refractario (recepción, almacenamiento, clasificación, fragmentación y cribado) de 2.000 t a 24.785 t, solicitando la ampliación de la capacidad de almacenamiento a 45.000 t. Así mismo, se solicita la autorización para operaciones de gestión a partir de residuos de la construcción y demolición, industria y municipales, ampliando la capacidad de 269,6 t a 41.143 t con una capacidad de almacenamiento de 564,50 t.

La entidad promotora informa que los residuos que la actividad genera serán principalmente materiales plásticos que por su dificultad técnica no puedan ser clasificados, por lo que serán almacenados hasta disponer de la cantidad necesaria para llenar un camión para su posterior envío a vertedero controlado. Cualquier otro residuo que aparezca y que no sea el destinado al vertedero será gestionado por un gestor autorizado y enviado a un vertedero autorizado.

Valoración: Se considera un impacto compatible siempre y cuando se cumplan las prescripciones que se establecen en la autorización de la instalación y la autorización como operador para el tratamiento de residuos no peligrosos, que deberá solicitar la entidad promotora, según lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como las prescripciones que se señalan en el apartado de contaminación de suelos y de las aguas superficiales y subterráneas, y en cualquier caso, la siguiente:

* Se deberá realizar un tratamiento segregado según las características de los residuos a gestionar disponiendo de zonas específicas de almacenamiento y tratamiento para cada grupo de residuos de características similares.

* Se deberá aclarar las operaciones de gestión para cada residuo.

- Contaminación atmosférica.

La entidad promotora indica que la actividad genera emisiones de polvo por el transporte rodado y por los acopios y en las operaciones de carga y descarga además de gases de combustión por el funcionamiento de la maquinaria, aunque informa que la contaminación es de carácter puntual, se debe a labores de transporte, depósito y extendido de residuos. Este es el impacto más importante que causa este tipo de actividad ya que las emisiones de polvo constituyen la mayor afección al ambiente.

La zona de molienda consta de trituradora o machacadora, cribadora (tamices), molino y cintas de transporte del material. Las medidas para reducir el impacto ambiental consisten en realizarlo bajo cubierta sobre pavimento de hormigón y dispone de sistema de captación por extracción de polvo mediante filtro de manas, generado a realizar la operación de clasificación.

Entre las medidas preventivas, se regará el suelo de las instalaciones y la pistas para evitar el polvo en suspensión. Se respetará la jornada laboral, y las horas de descanso normalmente establecidas. Las manipulaciones de residuos, se realizarán a cielo abierto y no producirán concentraciones apreciables y se realizará el riesgo de caminos para evitar polvo en suspensión, se mantendrá correctamente el estado del suelo, los acopios serán regados de forma regular para evitar el polvo durante las fases de carga.

Valoración: Dado que la actividad se identifica con el código CAPCA 09 10 09 02, Grupo B. Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad inferior a 10 t/día y no peligrosos con capacidad superior a 50t/día, según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se considera un impacto compatible siempre y cuando se cumplan las medidas



preventivas y correctoras previstas, lo establecido en la autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, que deberá solicitar la entidad promotora, y en cualquier caso las siguientes:

- Deberá utilizarse maquinaria de trituración dotada de sistemas idóneos para minimizar la emisión de partículas.
- Deberán contemplarse medidas preventivas y correctoras para minimizar la emisión de partículas en los acopios y en los procesos de carga y descarga.
- Contaminación por ruidos y vibraciones.

La entidad promotora indica que la actividad de tratamiento de la planta produce una serie de emisiones de ruidos, de origen diverso. El efecto acústico viene determinado por la maquinaria trabajando dentro de la explotación, la circulación de camiones, la carga y descarga de camiones y la maquinaria propia de las funciones de carga y descarga.

Se trata de un ruido de intensidad mediana y de duración intermitente inferior al que encontramos en un vial de cualquier ciudad en un día laborable. La maquinaria a implantar para esta actividad es la precriba y cabina de selección manual, que emite menos ruido en comparación con otras máquinas.

Entre las medidas preventivas propuestas está el uso de silenciadores adecuados en los escapes de motores y mantenimiento de vehículos en perfectas condiciones de mantenimiento, de acuerdo con las instrucciones del fabricante, la carga de los camiones se realizará sobre la menor altura posible, el transporte de los camiones se realizará por carreteras alejadas al paso por núcleos de población cercanos, se realizará programación de las actividades y se mantendrá medidas de seguridad para los trabajadores contra el riesgo de exposición al ruido.

Valoración: Se considera un impacto compatible siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras previstas y las necesarias para el cumplimiento de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, y las ordenanzas municipales contra la contaminación por ruidos y vibraciones.

- Contaminación de los suelos y las aguas superficiales y subterráneas por tratamiento de residuos, generación de aguas residuales y por posibles derrames accidentales de aceite y/o gasoil de los vehículos.

La entidad promotora, informa que toda la superficie de zona de descarga se encuentra pavimentada de manera que las aguas pluviales y posibles arrastres de lixiviados serán laminados superficialmente hacia el punto de entrada de recogida destinada al decantador de sólidos ubicado en la zona sureste de la parcela. Las aguas tratadas en dicho decantador serán vertidos a la red general de recogida de aguas pluviales. Por otra parte, las aguas sanitarias son depuradas a través de fosa de filtro biológicos de 3.700 litros e infiltradas al terreno. Se dispone de autorización de CHE para llevar a cabo dicha infiltración.

Valoración: Se considera un impacto compatible, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas y correctoras previstas y las necesarias para proteger el suelo y el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando la calidad de los suelos y las aguas superficiales y subterráneas y que incluirán, en cualquier caso, las siguientes:

- Los residuos no peligrosos descargados y los residuos triturados no considerados inertes según la tabla del apartado 2.1.1 del anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, deberán almacenarse sobre suelo pavimentado y con sistema de recogida y tratamiento de lixiviados y aguas pluviales contaminadas salvo que, en el caso de los RCD, se realicen analíticas que justifiquen su carácter inerte. En su defecto, deberán almacenarse en contenedores estancos.

- Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, antes del inicio de la actividad, la entidad promotora deberá remitir al Servicio de Control Ambiental un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- Impacto paisajístico.

Se evalúa la calidad y la fragilidad del paisaje. La calidad del paisaje sobre la que desarrolla la actividad es media, refiriéndose ésta al grado de preservación de un paisaje de acuerdo con la estructura tradicional del territorio y menor grado de intervención. La fragilidad es la capacidad de un paisaje para absorber las alteraciones producidas en él, haciendo referencia al grado de amenaza del que puede ser objeto. No se modifica la explanada paisajísticamente y no supondrá la ocupación de algunos hábitats de interés comunitario. El vallado es existente de simple torsión.



Valoración: Se considera un impacto compatible siempre y cuando el cerramiento perimetral contribuya a la integración paisajística de la actividad y los acopios no superen la altura del vallado.

- Impacto sobre la fauna y flora.

Se evalúa la afección a la fauna y flora del ambiente. La valoración del impacto es baja, porque la explanada no se modifica y el polígono industrial es existente, no se produce alteración de fauna y especies catalogadas en la zona.

Valoración. Se considera que el impacto es compatible, siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras previstas.

- Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

La entidad promotora indica que, el nivel de riesgo es bajo para accidentes graves de incendio y explosión, vertido accidental y cortocircuito, así como para catástrofes naturales, inundación, sismicidad, incendios, riesgos geológicos y cambio climático.

Valoración: En referencia a la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, el resultado del análisis INFOSIG (G2) únicamente se identifica riesgo de vientos media, no detectándose nuevas afecciones.

- Afección al patrimonio histórico y cultural.

Valoración. Se ubica en un suelo industrial, en el que no está previsto hacer movimientos de tierras. La mayor parte de la parcela se encuentra pavimentada.

Visto el expediente administrativo incoado, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas, se propone:

a. No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de ampliación de planta de tratamiento de residuos no peligrosos y planta de transferencia, promovido por Recuperaciones Marugán, SL, en el Parque empresarial de Andorra, calle Horcallana, número 9, del término municipal de Andorra, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, se solicita una gran ampliación en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos, tanto en la capacidad de tratamiento de residuos de material refractario como en la capacidad de gestión de residuos de construcción y demolición, industria y municipal, que deberá justificar adecuadamente en su autorización.

b. El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras:

1. Con carácter previo al inicio de la actividad, deberá obtener en el Ayuntamiento de Andorra, la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividades clasificadas, según lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para lo cual deberá cumplir lo dispuesto en el Proyecto del Parque Empresarial de Andorra.

Deberá tenerse en cuenta que aquellas plantas cuya capacidad de valorización y eliminación de la planta supere los 75 t/día, teniendo en cuenta los 220 días laborables, deberá solicitar Autorización Ambiental Integrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, tal y como establece el apartado 5.4 del anexo II de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre.

2. Deberá obtener la modificación de la autorización de la instalación, y la autorización como operador para el tratamiento de residuos no peligrosos según el régimen establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Deberá justificar detalladamente la capacidad de almacenamiento de residuos no peligrosos (t) por código LER o por tipología de residuos aclarando la superficie útil, distribución y manejo de los residuos, en función de la altura de los acopios, dimensiones del sistema de almacenamiento, densidad de los residuos, etc.

- Deberá clarificar y cuantificar el aumento de la cantidad de residuos gestionados y tratados en la planta actual de tratamiento de residuos de material refractario, describiendo detalladamente, la zona de descarga previamente a la molienda, frecuencia de molienda, y capacidad de tratamiento diario de la planta. Deberá clarificar el destino de todos los residuos gestionados en "planta de transformación" indicando si alguno de ellos, se destina a tratamiento en la propia planta.

- Deberá clarificar la ampliación en los consumos estimados de recursos (agua, energía eléctrica, combustible, etc.) necesarios para las operaciones propuestas.

- Deberá justificar la capacidad técnica para realizar las operaciones de tratamiento previstas en la planta, con detalle entre otros de los equipos, medios y personal disponibles.



- Deberá cumplir las obligaciones relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos, del artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en la que se establece que la duración máxima del almacenamiento deberá ser inferior a dos años para aquellos residuos no peligrosos cuando se destinen a valorización.

3. Deberá obtener la autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

4. Deberá mantener una adecuada red de drenaje superficial e impermeabilización de instalaciones y recogida de lixiviados, que impida la contaminación o degradación de las aguas continentales, tomando las muestras y medidas que fueran oportunas, empleando como indicadores los estándares de calidad basados en la normativa de aguas vigente con el fin de asegurar la calidad de las aguas. Se deberá dar cumplimiento al Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que aprueba el Reglamento de producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición.

5. Deberá mantener actualizada la autorización de vertido indirecto de aguas residuales a masa de agua (DPH) a través de infiltración al terreno de la administración hidráulica competente, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su artículo 245. Se deberá modificar la autorización actual con el vertido generado tras la ampliación.

6. Deberán almacenarse sobre suelo pavimentado y con sistema de recogida y tratamiento de lixiviados y aguas pluviales contaminadas, los residuos en el momento de la descarga y los residuos no considerados inertes según la tabla del apartado 2.1.1 del anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, salvo que, en el caso de los RCD, se realicen analíticas que justifiquen su carácter inerte. En su defecto, deberán almacenarse en contenedores estancos.

7. Se comprobará mediante las mediciones oportunas que no se sobrepasan los niveles sonoros establecidos para áreas industriales existentes en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón y la Ordenanza municipal para la protección contra ruidos y vibraciones, de acuerdo a lo informado por el Ayuntamiento de Zaragoza. Deberán implantarse medidas preventivas y correctoras para minimizar la contaminación acústica durante los trabajos de trituración.

8. Deberá remitir al Servicio de Control Ambiental, un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que desarrolla la actividad, en un plazo no superior a dos años y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

9. Deberá utilizar correctamente el sistema de depuración y cumplir con los requisitos de la declaración de vertido de 20 de enero de 2020, según lo informado por el Ayuntamiento de Zaragoza.

10. El vallado deberá cumplir la normativa urbanística de aplicación y los acopios no deberán superar la altura del mismo.

11. Deberá contemplar las medidas preventivas y correctoras necesarias para minimizar las afecciones sobre los accesos a la instalación y el tráfico de vehículos.

12. Cuando se desmantelen las instalaciones deberá restaurarse el espacio ocupado a condiciones similares a las iniciales.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, la entidad promotora deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 29 de diciembre de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**